

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SILVIA CAUCA
197434089002
CARRERA 2ª # 13-64
Correo: j02prmsilvia cendoj.ramajudicial.gov.co**

Auto sustantivo civil No.93

Demanda: **Sucesión Intestada**

Radicación: **2020-00033**

Demandantes: **Brenda Patricia Morales**

Causante: **Carmen Enriqueta Morales Sánchez**

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Viene a despacho para decidir la admisión de la demanda de Sucesión Intestada propuesta mediante apoderado judicial por Brenda Patricia Morales, siendo causante la señora CARMEN ENRIQUETA MORALES SANCHEZ.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que revisada la demanda de Sucesión Intestada promovida por la ciudadana BRENDA PATRICIA MORALES se observa que no fue presentada conforme a derecho, toda vez que no reúne los requisitos de forma exigidos legalmente, esto es:

El apoderado de la parte demandante no dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, porque el avalúo, cuando se trata de bienes inmuebles, debe ceñirse a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 Ibídem.

Así las cosas, el Juzgado acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitirá la demanda y le concederá un término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane los defectos indicados y en el caso de no hacerlo, se rechazará de plano.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIONN INTESTADA promovida por BRENDA PATRICIA MORALES a través de apoderado judicial abogado DARIO QUIJANO VELASCO, siendo causante CARMEN ENRIQUETA MORALES SÁNCHEZ (Q.E.P.D.), por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que subsane los defectos de la demanda, de conformidad con lo indicado en la motivación precedente, de lo contrario se rechazará.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado DARÍO QUIJANO VELASCO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 10.720.396 de Silvia – Cauca, con T.P. No. 129.684 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido por los demandantes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ

Firmado Por:

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SILVIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1af293b85dfdfdbb7c216978576264a2099c6482ef8ee38a08fea0b0b04a55**

Documento generado en 16/10/2020 11:54:43 a.m.